



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RAD: 41001-33-33-002- 2014 - 00573 – 00

I.- ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver en relación con la inasistencia del apoderado de la parte demandada; Fiscalía General de la Nación en audiencia inicial celebrada el 14 de junio de 2017.

II.- ANTECEDENTES.

El día 14 de junio del año en curso (fl. 187-188) en la sala de audiencias de este Despacho judicial, se celebró audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el trámite de la misma se levantó constancia en relación con la inasistencia del apoderado de la parte demandada; Fiscalía General de la Nación

Según constancia secretarial del 22 de junio de 2017 (fl.207), se informa al Despacho el que el día 20 de junio de 2017 última hora hábil, venció en silencio el término de tres días concedido al apoderado de la Fiscalía General de la Nación para que justificara su inasistencia a la audiencia inicial, sin embargo puso de presente el memorial radicado el 11 de enero del año en curso suscrito por la Profesional de Gestión III Dirección Jurídica Huila de la Fiscalía General de la Nación, en el que informa que el Dr. Ricardo Pinzón, quien actuó en calidad de apoderado de la Fiscalía continuaba actuando en tal calidad sin tener facultad para hacerlo, en razón a que su contrato de prestación de servicios finalizó desde el 2 de agosto de 2016.

III.- CONSIDERACIONES.

El artículo 180 del CPACA, se encargó de regular lo concerniente al trámite y reglas de la audiencia inicial, señalando para ello en su numeral 3º lo concerniente al aplazamiento de la diligencia, su inasistencia y excusas.

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1...

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en

fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes..."

Más adelante el numeral 4º de la misma disposición reguló las consecuencias de la inasistencia a dicha actuación procesal.

En virtud de lo anterior, tal y como lo constata la secretaría del despacho, el Dr. RICARDO PERDOMO PINZON desde el 2 de agosto de 2016 ya no prestaba los servicios como apoderado de la entidad demandada; Fiscalía General de la Nación, en consecuencia hay lugar de exonerarlos de las consecuencias pecuniarias por su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanciones pecuniarias al Dr. RICARDO PERDOMO PINZO, conforme a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 14 de JULIO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No.043 de hoy, insertado en la página web.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00298-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas, encuentra:

PRIMERO.- El Despacho ordenó **OFICIAR** a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, para que remitiera copia auténtica del registro de habilitación con la discriminación del portafolio de servicios en oftalmología correspondiente al Hospital Universitarios de Neiva, para el año 2011

Mediante oficio N° 2017SAL00009364-1 del 20 de junio de 2017 (fl.398), suscrito por la Secretaria de Salud del Huila, Yanid Paola Montenegro García, remite copia de la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de servicios de Salud de la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, sin embargo señala que en relación a la discriminación del Portafolio de Servicios de Oftalmología, es competencia de la ESE Hospital Universitario de Neiva expedir dicho documento, por lo que sugiere que se debe dirigir a dicha institución hospitalaria a fin de obtener el portafolio de servicios de oftalmología. Así las cosas, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto por la Secretaría de Salud del Huila**, por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

En virtud de lo anterior y en razón a la solicitud elevada por la apoderad del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo (fl. 407), es del caso para el Despacho **OFICIAR** a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIATRIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, con el fin de que informe cual era el portafolio de servicios de oftalmología de la entidad para el año 2011 e indique si dentro de dicha portafolio se hallaba el servicios de la subespecialidad en retinología.

SEGUNDO.- Mediante auto del 14 de diciembre de 2016 (fl.356-357), el Despacho dispuso designar al oftalmólogo particular LUIS AUGUSTO PUENTES MILLAN en razón de que dentro de la lista de auxiliares de la justicia no existe dicha especialidad, a fin de con fundamento en la pruebas recaudadas dentro del proceso, resuelva el cuestionario obrante a folio 13 del expediente. Sin embargo después sendos requerimientos realizados al Dr. Puentes Millan para que se pronunciara respecto de la designación, hasta la fecha no se ha pronunciado.

En consecuencia se dispone relevar al oftalmólogo Luis Augusto Puentes y en su lugar **DESIGNAR** al oftalmólogo WILSON JOVEL, ubicado en la calle 6 A N° 13-01 (Instituto Clínico Quirúrgico del Huila) a fin de que resuelva el cuestionario obrante a folio 13 del expediente, concediéndole un término de cinco (5) días para que manifiesta al Despacho su aceptación o no a la designación.

La carga de la prueba recae en la parte demandante, quien deberá sufragar los gastos que acarre la misma, adjuntar los documentos necesarios para la práctica; así como allegar constancia de que realizó todas las gestiones pertinentes para que se lleva a cabo dicha prueba, como aportarla al proceso.

TERCERO.- Teniendo en cuenta que la Junta de Calificación de Invalidez del Huila, rindió dictamen (fl. 382-386) y del mismo ya se le corrió traslado a las partes para que se pronunciaran el respecto, se dispone **CITAR** para el **día 14 de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m.**, al Dr. JESUS ANTONIO HERNANDEZ; Medico Ponente del dictamen, a fin de que expongan las razones y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, 14 DE JULIO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No.043 de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy'.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAURA MARIA URIBE OTALORA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	
MAGISTERIO	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00187-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **LAURA MARIA URIBE OTALORA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación a la entidad demandada, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación a la entidad accionada dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.271.018 de La Plata (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 1).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROSA VIRGINIA TORRES DE GARCIA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	
MAGISTERIO	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00182-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **ROSA VIRGINIA TORRES DE GARCIA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación a la entidad demandada, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación a la entidad accionada dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.255.743 de Algeciras (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 91.779 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 9).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAURA MARIA URIBE OTALORA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00187-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **LAURA MARIA URIBE OTALORA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR,** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación a la entidad demandada, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación a la entidad accionada dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.271.018 de La Plata (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 1).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMPARO CASTILLO PERDOMO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	
MAGISTERIO	
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00188-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **AMPARO CASTILLO PERDOMO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
- 2. TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 3. NOTIFICAR,** personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue el correspondiente porte de correo para realizar la notificación a la entidad demandada, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir el porte de correo para la notificación a la entidad accionada dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación de conformidad con el artículo 178 inc. 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder, junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1° y 3° del parágrafo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. **RECONOCER** personería al abogado **JOSE FREDY SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.271.018 de La Plata (Huila), portador de la Tarjeta Profesional No. 76.211 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (f. 1).
8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RÓDRIGUEZ DE GALINDO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00580-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de Primera Instancia emitido el 22 de mayo de 2017 (Fls. 86 a 92) se ordenó la condena en costas a la parte demandante LUZ MARINA RODRIGUEZ DE GALINDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.160.588 de Neiva - Huila, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS **\$ 100.000,00**

=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

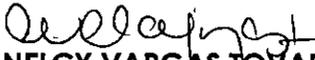
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMENZA BUENDIA GARZÓN.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00465-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto de segunda instancia de fecha cinco (05) de octubre de 2016 (Fls. 36 y 37) acepto el desistimiento y dispuso CONDENAR en costas a la demandante por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00).

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 08 de marzo de 2016 (fls 154 y 155) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 180.000,00
OTROS GASTOS:	

TOTAL COSTAS	\$ 180.000,00
	=====

Son: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.

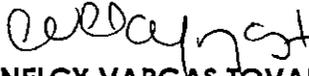
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

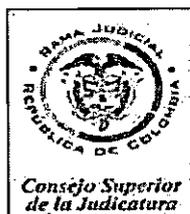

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR ANTONIO PINO VALENCIA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00182-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de Primera Instancia emitido el 23 de mayo de 2017 (Fls.63 y 64) se ordenó la condena en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$809.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO
PRIMERA INSTANCIA \$ 800.000,00

OTROS GASTOS:
PORTES DE CORREO: ----- \$ 9.000,00

TOTAL COSTAS \$ 809.000,00
=====

Son: OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$809.000,00) M/CTE.

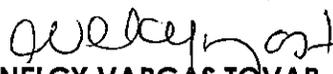
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISNED MARCELA MINU CHANCON.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2012-00220-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de Primera Instancia emitido el 11 de marzo de 2015 (Fls. 297 a 302) se ordenó la condena en costas a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$824.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO
PRIMERA INSTANCIA \$ 800.000,00

OTROS GASTOS:

PORTES DE CORREO: ----- \$11.000,00

ARANCEL JUDICIAL: ----- \$13.000,00

TOTAL COSTAS \$ 824.000,00

=====

Son: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ----- (\$824.000,00) M/CTE.

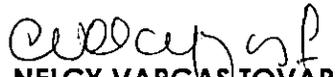
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EFRAIN ALBERTO GÓMEZ TRAVECEDO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE NEIVA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00185-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante sentencia de segunda instancia de fecha quince (15) de diciembre de 2016 (Fls. 25 a 32) dispuso **CONDENAR** en costas a la demandada por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$78.400,00)**.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 21 de octubre de 2014 (fls 136 a 138) se dispuso **NO CONDENAR** en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$123.300,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 78.400,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO: -----	\$18.900,00
ARANCEL JUDICIAL: -----	\$26.000,00

TOTAL COSTAS **\$ 123.300,00**
=====

Son: CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$123.300,00) M/CTE.

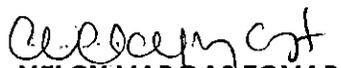
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SONIA DIAZ CASTRO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00474-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre de 2016 (Fls. 34 y 35) acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y dispuso **CONDENAR** en costas a la demandante por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00)**.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 08 de marzo de 2016 (fls 129 y 130) se dispuso **NO CONDENAR** en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 180.000,00
OTROS GASTOS:	

TOTAL COSTAS	\$ 180.000,00
	=====

Son: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.

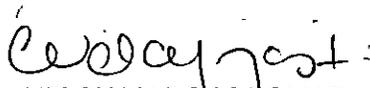
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, 14 DE JULIO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 043 de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VERGARA MARTINEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00161-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el ocho (08) de mayo de 2017 (Fls. 25 a 32 cuad. 2ª inst), resolviendo confirmar la Sentencia de primera instancia dictada el 11 de diciembre de 2015; ordenando la condena en costas a la entidad demandada en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$405.400,00).

.- Mediante fallo emitido el 11 de Diciembre de 2015 (Fls. 85 a 88) se ordenó la condena en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, es decir las impuestas en primera y segunda instancia, arrojando como resultado la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.245.400,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 405.400,00
<hr/>	
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO: -----	\$ 14.000,00
ARANCEL JUDICIAL: -----	\$ 26.000,00

TOTAL COSTAS

\$1.245.400,00

=====

Son: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.245.400,00) M/CTE.

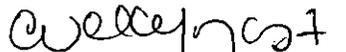
.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO MENDEZ LINARES.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00402-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de Primera Instancia emitido el 16 de diciembre de 2014 (Fls. 82 a 84) se ordenó la condena en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas de forma total, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$813.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO
PRIMERA INSTANCIA \$ 800.000,00

OTROS GASTOS:
ARANCEL JUDICIAL ----- \$ 13.000,00

TOTAL COSTAS \$ 813.000,00
=====

Son: OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$813.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 4

quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, representada legalmente por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ, a pagar como perjuicios morales a los peticionarios en las siguientes sumas de dinero: A **YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA** como perjudicado directo, sus padres **ROSENDO ROBLES TORRES** y **MARTHA CECILIA CORDOBA**, el equivalente a 80 s. m. l. m. v., para cada uno de ellos. A los hermanos del perjudicado directo: **ANGELICA MARIA ROBLES CORDOBA**, **YESICA LORENA. ROBLES CORDOBA**, **BLADIMIR ROBLES CORDOBA**, **ZULEIMA ROBLES CORDOBA**, **EDIBER ROBLES TORRES**, el equivalente a 40 s. m. l. m. v., y para la compañera permanente de **EDIBER ROBLES CORDOBA**, señora **JEIMY JOHANNA BARRAGAN GONZALEZ**, en calidad de cuñada del perjudicado directo el equivalente a 20 s. m. l. m. v. Para la abuela del perjudicado directo señora **ORLANDA CELIS VILLARREAL**, sus tíos: **ESPERANZA CORDOBA CELIS**, **DERLI CORDOBA CELIS**, **JAVIER CORDOBA CELIS**, **JAIME CORDOBA CELIS**, **ARNEL CORDOBA CELIS**, **DAINER CORDOBA CELIS**, y **ESPERANZA CORDOBA CELIS**, el equivalente a 30 s. m. l. m. v. CUARTA.- Que se condene a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH** o por quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, representada legalmente por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ, a reconocer y pagar a la solicitante los daños materiales: daño emergente una suma aproximada veinte millones de pesos (\$20.000.000) o lo que se llegare a probar. QUINTA: Que se ordene a **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH** o por quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, representada legalmente por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ, a reconocer y pagar a los solicitantes por el daño a la vida de relación: **YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA** como perjudicado directo, a sus padres **ROSENDO ROBLES TORRES** y **MARTHA CECILIA CORDOBA**, el equivalente a 80 s. m. l. m. v., para cada uno de ellos. A los hermanos del perjudicado directo: **ANGELICA MARIA ROBLES CORDOBA**, **YESICA LORENA. ROBLES CORDOBA**, **BLADIMIR ROBLES CORDOBA**, **ZULEIMA ROBLES CORDOBA**, **EDIBER ROBLES CORDOBA**, el equivalente a 40 s. m. l. m. v., para cada uno de ellos. SEXTA.- Que se ordene a **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH** o por quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, representada legalmente por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ, a reconocer y pagar a los solicitantes por el daño existencial a favor del perjudicado directo **YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA**, el equivalente a 80 s. m. l. m. v. SEPTIMA: La liquidación de las anteriores sumas de dinero se hará con el reajuste del valor previsto en el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, es decir, las sumas deberán abarcar el ajuste por inflación de acuerdo con el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor que certifique el DANE. OCTAVA: Que se remita copia autentica de la Conciliación con constancia de notificación, **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH** o por quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, en orden de proveer su pago y cumplimiento oportuno a través de la Oficina Jurídica o entidad que para la época de la conciliación sea competente, para que dentro de los diez días siguientes a su recibo, se adelante el tramite presupuestal respectivo, de conformidad con el Art. 177 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. NOVENA: Que para lo concerniente a esta solicitud y cumplimiento de lo conciliado, se me reconozca como apoderada de la convocante, conforme al poder que me permito acompañar a la presente solicitud. DECIMA: Disponer que por secretaría, se expida, con los requisitos legales, al apoderada de la solicitante, primera copia de conciliación y de los poderes otorgados con la constancia de vigencia de personería para hacer efectivo su pago. DECIMA PRIMERA: Las sumas así causadas devengaran los intereses previstos en el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 201 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 2015-1343 (10459) del 02 de septiembre de 2015

Convocante (s): Yimmy Alexander Robles Córdoba, Rosendo Robles Torres, Martha Cecilia Córdoba, Angélica Maria Robles Córdoba, Yesica Lorena Robles Córdoba, Bladimir Robles Córdoba, Zulema Robles Cordoba, Ediber Robles Torres, Jeimy Johanna Barragán Gonzalez, Orlanda Celis Villarreal, Esperanza Córdoba celis, Derli Córdoba Celis, Javier Córdoba Celis, Jaime Córdoba Celis, Arnel Córdoba celis, Dainer Córdoba Celis y Esperanza Córdoba Celis.

Convocado (s): La Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Medio de Control: Reparación Directa

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 201 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderada, los convocantes Yimmy Alexander Robles Córdoba y otros, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 02 de Septiembre de 2015, convocando a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **"PRIMERA.- Que se declare que A YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA, sus padres ROSENDO ROBLES TORRES y MARTHA CECILIA CORDOBA, sus hermanos: ANGELICA MARIA ROBLES CORDOBA, YESICA LORENA ROBLES CORDOBA, BLADIMIR ROBLES CORDOBA, ZULEIMA ROBLES CORDOBA, EDIBER ROBLES TORRES con su compañera permanente JEIMY JOHANNA BARRAGAN GONZALEZ; su abuela ORLANDA CELIS VILLARREAL; sus tíos: ESPERANZA CORDOBA CELIS, DERLI CORDOBA CELIS, JAVIER CORDOBA CELIS, JAIME CORDOBA CELIS, ARNEL CORDOBA CELIS, DAINER CORDOBA CELIS, y ESPERANZA CORDOBA CELIS, se les ocasionaron perjuicios materiales, morales y daños a la vida de relación, con la privación injusta de la libertad del menor YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA, quien finalmente fue absuelto de los cargos de homicidio agravado y hurto. SEGUNDA.- Que se declare que la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH o por quien haga sus veces o tenga a cargo esa función, y la RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, representada legalmente por la Dra. CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ, , son responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios de carácter material, moral y daños a la vida de relación sufridos por YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA, sus padres ROSENDO ROBLES TORRES y MARTHA CECILIA CORDOBA, sus hermanos: ANGELICA MARIA ROBLES CORDOBA, YESICA LORENA ROBLES CORDOBA, BLADIMIR ROBLES CORDOBA, ZULEIMA ROBLES CORDOBA, EDIBER ROBLES TORRES su compañera permanente JEIMY JOHANNA BARRAGAN GONZALEZ, su abuela ORLANDA CELIS VILLARREAL, sus tíos: ESPERANZA CORDOBA CELIS, DERLI CORDOBA CELIS, JAVIER CORDOBA CELIS, JAIME CORDOBA CELIS, ARNEL CORDOBA CELIS, DAINER CORDOBA CELIS, y ESPERANZA CORDOBA CELIS, que dichos perjuicios se les ocasionaron con la privación injusta de la libertad del menor YIMMY ALEXANDER ROBLES CORDOBA. TERCERA.-Que como consecuencia de lo anterior se condene a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representada legalmente por el señor Fiscal General, Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETH o por**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 201 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MILENA VELASCO RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00111-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió sentencia de segunda instancia el trece (13) de diciembre de 2016 (Fls. 52 a 59 cuad. 2ª inst), resolviendo confirmar la Sentencia de primera instancia dictada el 25 de agosto de 2015; ordenando la condena en costas a la entidad demandada en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.088.000,00).

.- Mediante fallo emitido el 25 de agosto de 2015 (Fls. 65 a 67) se ordenó la condena en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en las mencionadas providencias, realizó la liquidación de costas de forma total, es decir las impuestas en primera y segunda instancia, arrojando como resultado la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$1.915.400,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.088.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO -----	\$ 14.400,00
ARANCEL JUDICIAL: -----	\$ 13.000,00

TOTAL COSTAS

\$1.915.400,00

=====

Son: UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.915.000,00)
M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera y segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, **14 DE JULIO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_043_** de hoy, insertado en la página web